

racionalización de la selección de los funcionarios, en cuanto que concede un valor secundario a las pruebas de mera recitación de «comprimidos mentales», y carga los acentos en las pruebas orientadas a facilitar la expresión de la cultura y la personalidad del candidato, desarrollo escrito de temas generales, conversación entre el candidato y el tribunal.

5. Según se aludiera al hablar de la primera etapa del Centro, las enseñanzas presentan un carácter esencialmente pragmático y hacen especial hincapié en el aspecto no jurídico de la actuación administrativa. Por consiguiente, las materias básicas de los cursos son las siguientes: Teoría de la organización, Organización y métodos, Relaciones humanas y públicas, Teoría de la función directiva, Teoría de la comunicación, Planificación administrativa, Costes y rendimientos, Procedimiento administrativo, Mecanización de procesos.

A esta misma finalidad, de adiestramiento en el aspecto *managerial* y no jurídico de la actuación administrativa, responden las visitas a Centros y establecimientos públicos y privados y a empresas industriales.

El emplazamiento del Centro (a sólo 30 km. de Madrid) y sus instalaciones—entre las cuales se cuenta una residencia capaz para albergar 70 personas, una biblioteca en proceso de formación, que cuenta ya con unas 5.000 obras, una completa documentación científica y sobre Centros semejantes del mundo entero y una oficina modelo destinada a finalidades de experimentación y docencia—le habilita para otras funciones, más o menos conexas con las suyas propias. De este modo, se han celebrado varias reuniones de funcionarios de diversos Ministerios—Gobernación, Educación Nacional, Trabajo—, Conferencias internacionales—entre ellas una de la O. E. C. D. sobre métodos de desarrollo industrial, y un Coloquio Internacional sobre Formación de Funcionarios—, reuniones de secretarios generales técnicos, oficiales mayores, etc.

Por estar situado en la Península Ibérica, histórico eslabón entre tres continentes, el Centro ofrece, además, interesantes posibilidades a la cooperación internacional dentro del ámbito concreto de la investigación científica, intercambio cultural, formación de personal de países en vías de desarrollo, etc. M. H.

**ALCALÁ ZAMORA, Niceto.** Nació en Priego (Córdoba) el 6 de julio de 1877. Murió en B. Aires en 1949. Doctorado de Derecho en Madrid, se dedicó al ejercicio de la abogacía y ganó oposiciones al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado. Inició su vida política en el partido liberal, bajo la jefatura de Moret. Después pasó, sucesivamente, a los grupos de igual significación que encabezaban Romanones y García Prieto. Fue diputado por vez primera en 1906, representando a La Carolina (Jaén). En 1917 se le nombró ministro de Fomento y en 1921 de la Guerra. En los últimos años del Gobierno del general Primo de Rivera conspiró contra la Dictadura, separándose abiertamente de la Monarquía. Por sus constantes promesas de templanza y de religiosidad contribuyó a desplazar hacia la República a muchos conservadores españoles, a los que prometió un régimen «viable, gubernamental y conservador...». «No asumo—decía—la responsabilidad de un Kerenski para implantar una República convulsiva y epiléptica» (13 de abril de 1930).

En 17 de agosto de 1930 asistió en San Sebastián, en nombre de la Derecha Liberal Republicana, y en unión de Miguel Maura, a la firma del Pacto con otros grupos enemigos del régimen, que precipitó la proclamación de la República. Fue detenido como firmante de un manifiesto revolucionario, y triunfante la candidatura republicana en las grandes poblaciones, en las elecciones municipales de 1931, con él se determinó la forma en que había de llevarse a cabo el cambio de régimen. El 14 de abril presidió el Gobierno provisional de la República, cargo del que dimitió por disconformidad con los artículos antirreligiosos de la nueva Constitución. Elegido presidente de la República el 10 de diciembre del mismo año, fue destituido el 7 de abril de 1936 por un voto de censura acordado en el Congreso de Diputados, al entender que las anteriores Cortes habían sido disueltas anticonstitucionalmente. Una vez cesó en la presidencia, pasó a Francia, y de allí, en 1942, se trasladó a la República Argentina.

Alcalá Zamora escribió diversas obras de técnica jurídica y de

temas políticos; entre ellas, *La Jurisprudencia y la vida del Derecho*, *Significado y funciones del Tribunal de Garantías Constitucionales* y *La unidad del Estado y la diversidad de sus legislaciones civiles*.

BIBL: PORTILLO, Eduardo M. del, y PRUDALLES, Carlos, *Niceto Alcalá Zamora. Vida íntima y política de un jefe de Estado*, Bibliotecas Nuevas, M., 1932; FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Historia de la República Española (1931-1936)*, Biblioteca Nueva, M., 1940. S. G. H.

**ALCALDE.** Antecedentes y Edad Media. Es una de las instituciones jurídicas más antiguas, que, sin remontarla, como pretenden algunos autores, al momento en que la sociedad adquiere un mínimo de organización con la autoridad del *pater familias*, en las primitivas *gens*, tiene antecedentes en los primeros tiempos de Roma al configurar los *duumviri* como presidentes de las asambleas populares y del Senado municipal, encomendándoles juntamente la jurisdicción civil y criminal. También en el derecho visigodo encontramos figuras afines en los vicarios y villicos, que actuaban como delegados de la nobleza, a la que estaba encomendada por el rey la jurisdicción territorial, ejerciendo ésta, los primeros en las ciudades, y los segundos, en los núcleos rurales.

Al derrumbamiento de la Monarquía visigoda, producido por la invasión árabe, el régimen municipal funciona a través de la Asamblea general de vecinos, según el sistema que se ha llamado del Concejo abierto. Formaban éste todos los vecinos del núcleo territorial y se reunían con carácter fijo en determinadas fechas, coincidentes con las fiestas del lugar, y siempre que con carácter extraordinario fuesen convocados a toque de campana. Las reuniones, celebradas en las plazas públicas o atrios de las iglesias, solían comenzar con la elección de la persona que las presidía y a la que le atribuían funciones judiciales. La elección de estos jueces en sustitución de los jueces reales fue introducida por la costumbre y después confirmada por los fueros y privilegios otorgados por la Corona.

La persona así elegida empezó a conocerse con el nombre de alcalde, por transposición de la voz árabe *al-cadi*, que significa juez, y cuya denominación se introduce en la España cristiana a través de los asentamientos de mozárabes que, a partir del s. X, se hicieron en los reinos de León y Castilla. También con etimología árabe, de *al-qaid*, jefe militar, nos encontramos entonces con el alcaide, que era el jefe militar de un castillo o fortaleza a quien se le hace responsable de su custodia y defensa. No obstante su parecido terminológico, las funciones son claramente diferenciadas, aunque en ocasiones podían coincidir ambas en una misma persona; éste es el caso de los adelantados en la España cristiana de la Reconquista, que eran autoridades de cierto carácter judicial militar.

La primera vez que aparece la palabra «alcalde» consignada en un texto escrito es en el Fuero de León, otorgado por Alfonso V en 1020; posteriormente se recoge su existencia y se regula su nombramiento, competencia, etc., en los Fueros de Villavieja, Sepúlveda, Nájera, Cuenca, Zamora, Logroño y otros, hasta que todo ello fue regulado de una manera general en el Fuero Viejo de Castilla, promulgado por Alfonso VIII en 1212. Su figura se incorpora a toda nuestra legislación, tanto a los Fueros de aplicación particular como a los de aplicación general, entre los que destaca el citado Fuero Viejo, el Fuero Real, las *Partidas*, el *Espéculo*, las Ordenanzas Reales de Castilla y la Novísima Recopilación.

En los primeros tiempos de la institución el nombramiento lo hacía normalmente el Concejo o Asamblea local y sus funciones judiciales se complementan con funciones administrativas, que se hacen necesarias a medida que la vida municipal evoluciona. Estos alcaldes nombrados por el propio Concejo eran llamados *alcaldes de fuero*, junto a los cuales existían los *alcaldes de saberio* nombrados por el rey. El nombramiento solía estar compartido; así Alfonso VI dividió el gobierno de la ciudad de Toledo, reconquistada en 1085, entre tres alcaldes: el mayor nombrado por el rey, y dos ordinarios, uno de los mozárabes o vecinos antiguos y otro de los castellanos o pobladores nuevos, ambos elegidos por sus respectivos grupos.

Llegó un momento en que los reyes absorbieron la facultad de